



NOTARIA
CUARTA

0000001

DR. JAIME AILLON ALBAN



Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"TOTALREPCAR CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

LUÍS ALFREDO JARAMILLO ESPINOSA, CARLOS ALFREDO JARAMILLO REINOSO, NANCY BEATRIZ ESPINOSA AGUIRRE y CARLOS RUBÉN JARAMILLO ESPINOSA

CUANTÍA: 5.000,00 USD

M.H. DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes NUEVE de NOVIEMBRE del DOS MIL SIETE, ante mí doctor JAIME AILLÓN ALBÁN, Notario Cuarto del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores LUÍS ALFREDO JARAMILLO ESPINOSA, soltero, por sus propios derechos, CARLOS ALFREDO JARAMILLO REINOSO, divorciado, por sus propios derechos, NANCY BEATRIZ ESPINOSA AGUIRRE, divorciada, por sus propios derechos y CARLOS RUBÉN JARAMILLO ESPINOSA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, los que libre y voluntariamente me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que me permito transcribir: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el señor LUÍS ALFREDO JARAMILLO ESPINOSA, soltero, por sus propios derechos; el señor CARLOS ALFREDO JARAMILLO REINOSO, divorciado, por sus propios derechos; la señora NANCY BEATRIZ ESPINOSA AGUIRRE, divorciada, por sus propios derechos y el señor CARLOS RUBÉN JARAMILLO ESPINOSA, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,

legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía se constituye bajo la denominación de "TOTALREPCAR CIA. LTDA.", nombre debidamente aprobado por la Superintendencia de Compañías, conforme lo acredita el respectivo documento que se anexa. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expedirán posteriormente. Tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias dentro y/o fuera del país. Para efectos de estos estatutos, a "TOTALREPCAR CIA. LTDA.", se le designará simplemente como la **COMPAÑÍA** o la **SOCIEDAD**. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la **COMPAÑÍA**, es: a) Importación, comercialización y distribución de partes y piezas automotrices; b) Provisión de partes y piezas automotrices para toda marca de vehículos motorizados; c) Servicios de mecánica automotriz, pintura al horno, electricidad automotriz, trabajos en fibra de vidrio y soldadura plástica; d) Se dedicará a la instalación de módulos E C M, instalación de radios y accesorios e instalación de parabrisas para vehículos motorizados; e) Se dedicará a brindar servicios multimarca para toda clase de vehículos motorizados a nivel nacional. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.**- La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LOS FONDOS DE RESERVAS.**- **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.**- El capital social con que se constituye la compañía es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.000,00), dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

NOTARIA CUARTA valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00) cada una, todas ellas iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo estado y distribución se explican en el artículo que sigue. La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo ciento cuarenta de la misma Ley. Para el caso de reducción de capital, este deberá ser aprobado por la Junta General de Socios, por resolución unánime en primera convocatoria.

ARTICULO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL. El capital de la compañía, esto es, CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 5.000,00), se encuentra pagado en el ciento por ciento, mediante el aporte en ESPECIE de bienes que los socios transfieren a favor de la compañía. Este capital se encuentra distribuido de la siguiente manera:

1) El socio LUIS ALFREDO JARAMILLO ESPINOSA transfiere en favor de la compañía:

- 1.1.- Una computadora laptop Compaq Evo seiscientos C modelo J Q siete M cero cuatro cero, evaluada de mutuo acuerdo por los socios en MIL DOSCIENTOS DÓLARES;
- 1.2.- Una radio motorola Serie numero cuatro dos dos H O J cinco uno siete nueve, evaluada de mutuo acuerdo por los socios en TRESCIENTOS DÓLARES;
- 1.3.- Una radio motorola Serie numero cuatro dos dos T A W D cero seis seis, evaluada de mutuo acuerdo por los socios en TRESCIENTOS DÓLARES;
- 1.4.- Una radio motorola Serie numero cuatro dos dos H E G G tres tres nueve, evaluada de mutuo acuerdo por los socios en CUATROCIENTOS DÓLARES;
- 1.5.- Un set de oficina compuesto de dos escritorios de madera y tres sillas metálicas giratorias, evaluado de mutuo acuerdo por los socios en TRESCIENTOS DÓLARES;
- 1.6.- Un teléfono blanco Panasonic Modelo K X T dos tres uno cinco, evaluado de mutuo acuerdo por los socios en CIEN DÓLARES;
- 1.7.- Un fax Panasonic P F Q T uno cuatro siete cinco Z A Modelo K X- F P uno cero uno P F Q T uno cuatro siete cinco Z A, evaluado de mutuo acuerdo por los socios en TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES;
- 1.8.- Una computadora laptop IBM Think Pad tipo dos seis dos ocho evaluada de mutuo acuerdo por los socios en OCHOCIENTOS DÓLARES.

2) El socio CARLOS ALFREDO JARAMILLO REINOSO transfiere a favor de la compañía los siguientes bienes:

- 2.1.- Una impresora Epson F X – uno cero cinco cero Modelo P uno dos P B, evaluada de mutuo acuerdo por los socios en CIENTO CINCUENTA DÓLARES;
- 2.2.- Un teléfono General Electric Modelo número dos seis-nueve dos cero R Atlinks USA, evaluado de mutuo acuerdo por los socios en CIEN DÓLARES;
- 2.3.- Una copiadora Canon N P uno cero dos cero número N T H seis seis cinco tres seis/F uno dos seis cinco cero cero, evaluada de

mutuo acuerdo por los socios en CUATROCIENTOS DÓLARES; 2.4.- Un set de oficina compuesto por dos escritorios de madera y dos sillas metálicas, avaluado de mutuo acuerdo por los socios en DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES; 3) La socia NANCY BEATRIZ ESPINOSA AGUIRRE transfiere a favor de la compañía los siguientes muebles: 3.1.- Una central telefónica Panasonic K X- T E S ocho dos cuatro Advanced Hybrid System, avaluada de mutuo acuerdo por los socios en CIENTO CINCUENTA DÓLARES; 4) El socio CARLOS RUBÉN JARAMILLO ESPINOSA transfiere a favor de la compañía los siguientes bienes: 4.1.- Una computadora Mark Vision VC uno cuatro cinco D modelo DA cuatro cinco seis avaluada de mutuo acuerdo por los socios en DOSCIENTOS DÓLARES. El aporte realizado por los socios se encuentra contenido en el cuadro de integración del capital que se señala a continuación:

SOCIO	CAP. SUSCRITO y PAGADO	ESPECIE	PARTICI.	PORCENTAJE
Luís Jaramillo Espinosa	\$ 3.750,00	3.750,00	3.750	75%
Carlos Jaramillo Reinoso	\$ 900,00	900,00	900	18%
Carlos Jaramillo Espinosa	\$ 200,00	200,00	200	4%
Nancy Espinosa Aguirre	\$ 150,00	150,00	150	3%
TOTAL	\$ 5.000,00	5.000,00	5.000	100%

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios constarán en un certificado de aportación el mismo que tendrá el carácter de no negociable bajo lo dispuesto en el artículo ciento seis inciso segundo de la Ley de Compañías. Las participaciones son transferibles, sólo en los términos del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. El certificado de participación será entregado a su titular luego de ser firmado por el Gerente y el Presidente de la compañía. En caso de extravío, sustracción o destrucción de un certificado de participación, se observará las disposiciones legales y reglamentarias para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, substraido o destruido. - ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. ARTÍCULO OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA Y REPARTO DE UTILIDADES.- Según lo dispuesto por el artículo ciento nueve de la Ley



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000003

de Compañías (Codificación), la compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma, si después de constituido el Fondo de Reserva Legal, éste resultare disminuido por cualquier causa, la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales estableciendo, el porcentaje de beneficios destinados a ellos. El reparto de utilidades se hará conforme a lo previsto en la Ley.

CAPITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL SOCIO.

ARTICULO NOVENO. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente le fueren impuestos por la administración de la compañía. Despues de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en leyes especiales, los socios percibirán como beneficio social las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General de Socios, luego de estudiar la respectiva propuesta presentada por el Gerente.

ARTICULO DÉCIMO. La responsabilidad de los socios se halla limitada frente a terceros y por obligaciones de la compañía, al monto de sus respectivas participaciones.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La Junta General de Socios formada por los socios convocados y reunidos en la forma legal, es el órgano supremo de la compañía. Los acuerdos de la Junta General de Socios obligan a todos ellos, hayan o no participado en la reunión en que válidamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. **CLASES DE JUNTAS.**

La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria que para cada una de ellas hará el Gerente. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueren convocadas ya sea por el Presidente, el Gerente y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para lo que

By

específicamente fueron convocados. Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA CONVOCATORIA,

QUÓRUM Y MAYORÍA.- Las Juntas Generales de Socios se reunirán previa convocatoria que se realizará por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con la convocatoria, ni la de celebración de la junta. La notificación se hará en el domicilio principal de la compañía, y por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios, en la cual el socio notificado dejará constancia de su recepción. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontraren presente la totalidad del capital social, y así lo resolvieran los socios, éstos podrán instalarse en Junta Universal sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes bajo sanción de nulidad. Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como las resoluciones, se harán constar en las actas que se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con una numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el secretario. En primera convocatoria se entenderá que existe quórum y por lo tanto, que puede instalarse válidamente la Junta si a ella concurre por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso contrario se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurrencia de los socios, cualquiera que sea el capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, y en los demás casos que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las Juntas Generales, los socios tendrán un voto por cada participación de un dólar (USD \$ 1,00) que posean.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

A la Junta General de Socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o

NOTARIA
CUARTA

representados. En éste último caso, quien sea representante de alguno de los socios, deberá ostentar un poder especial o ya sea una autorización escrita y firmada por el socio a quien se le representará en la junta. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía; o a falta o ausencia de éste, por el socio elegido en la misma reunión. Actuará de secretario el Gerente, y a falta o ausencia de este, la Junta General elegirá un secretario ad-hoc. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios además de las determinadas en la Ley, las siguientes:

a) Establecer sucursales y agencias dentro y/o fuera del país; b) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía, resolver la transformación, fusión, liquidación voluntaria, reactivación, convalidación; c) Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de los medios previstos por la Ley de Compañías; d) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas, y consentir el ingreso de nuevos socios; e) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renuncias, declararlos ausentes o impedidos transitoriamente de ejercer sus funciones; f) Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que debe presentar anualmente el Gerente; g) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria; h) Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos sociales; y i) Las demás consignadas en la Ley y en estos estatutos. - **CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE, DEL PRESIDENTE Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE.- La Junta General de Socios

nombrará, dentro o fuera de su seno, para el período de tres (3) años, al Gerente de la compañía, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente. El Gerente tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la empresa, además ejercerá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las indicadas en la Ley o los estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer a juicio; b) Contratar préstamos bancarios o de otra índole; c) Aceptar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos mercantiles relacionados con la actividad social; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sueldos y salarios, aceptar sus renuncias y celebrar cualquier tipo de transacciones; e) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía; f) Abrir cuentas bancarias y cerrarlas, depositar y

girar en ellas; **g)** Girar cheques a nombre de la compañía de acuerdo con sus recursos económicos; **h)** Actuar como secretario de las juntas generales; **i)** Suscribir todos los contratos sobre bienes inmuebles de la compañía, sea que pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los negocios; y, **j)** Todos los demás actos, que estando fuera del giro ordinario de los negocios, por resolución de la Junta General de Socios deba realizar a nombre de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá un Presidente de la compañía, dentro o fuera de su seno, para el período de tres (3) años, pudiendo este ser reelegido indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Presidir la Junta General de Socios; **b)** Supervigilar y fiscalizar la marcha de compañía; **c)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Socios; **d)** Suscribir con el Gerente los certificados de aportación y las actas de Junta General; **e)** Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia de éste; y, **f)** Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Salvo el caso de muerte o destitución, el Presidente y el Gerente de la compañía, continuarán en sus funciones hasta que la Junta General de Socios nombre a los reemplazantes y se inscriban los nombramientos en el Registro Mercantil. En caso de renuncia, no podrán ser separados de sus cargos a menos que hayan transcurrido diez (10) días, desde la fecha de presentación de la renuncia.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente, o en su ausencia temporal o definitiva, la ejercerá el Presidente, de acuerdo con los deberes y atribuciones que el presente estatuto y la Ley les confiere.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente, o en su falta o ausencia, el Presidente, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán bajo su denominación objetiva.

CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- En cualquier momento que lo juzgue necesario, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá dictar resoluciones y designar a la persona que considere conveniente a la que señalará sus atribuciones y deberes, aplicándose también las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

CAPITULO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía podrá liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. En caso de no haber oposición de los socios, el Gerente o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías, y a las



DR. JAIME AILLON ALBAN

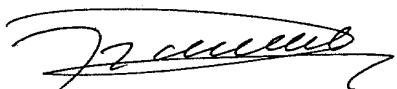
0000005

NOTARIA
CUARTA

normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Compañías.- DISPOSICIONES

GENERALES.- PRIMERA.- AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al doctor

Gustavo Durango Vela y/o doctor Pablo Hidalgo Nieto con matrículas profesionales
números mil novecientos ochenta y siete y dos mil novecientos veinte y dos del Colegio
de Abogados de Quito respectivamente, para que individual o conjuntamente soliciten la
aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías, así como para que
procedan a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva Cámara, inscripción en el
Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, para
que cumplan con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del presente contrato de
compañía y su buen funcionamiento.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás
cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura." HASTA AQUÍ LA MINUTA la
misma que se halla firmada por el doctor Gustavo Durango Vela, profesional con
matrícula número mil novecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de
Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se ha observado todos
los preceptos legales y reglamentarios del caso y leída que les fue íntegramente a los
comparecientes se afirman y ratifican en su contenido para constancia de lo cual firman
en unidad de acto junto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-


LUIS ALFREDO JARAMILLO ESPINOSA

C.C. 171109909-1


CARLOS ALFREDO JARAMILLO REINOSO

C.C. 1703913655


NANCY BEATRIZ ESPINOSA AGUIRRE

C.C. 100104408-5

SIGUEN LAS FLE...

MAS.



CARLOS RUBEN JARAMILLO ESPINOSA
C.C. 171287459-1

FIRMADO.- DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON
QUITO.-A CONTINUACION LOS HABILITANTES.-

DOCTOR JAIME AILLON ALBAN

0000006

REPUBLICA DEL ECUADOR

1001074085-5

ACTA DE VOTO RECIBIDO

ESTADO ECUADOR

1001074085-5

ESTADO ECUADOR

09-11-2007

078-0151

1001074085

NUMERO

ESPINOSA AGUIRRE NANCY BEATRIZ

PICHINCHA

PROVINCIA

COTOCOLLAO

PARROQUIA

QUITO

CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTADO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA N° 1001074085-5
JARAMILLO ESPINOSA CARLOS ALFREDO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

15 OCTUBRE 1954

ESTADO CIVIL N° 07943

PICHINCHA

PROVINCIA

COTOCOLLAO

PARROQUIA

Carlos Jaramillo

09-11-2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ESTADO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA N° 171287459-1

JARAMILLO ESPINOSA CARLOS RUBEN

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 OCTUBRE 1960

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL N° 011-0375 08758 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

Carlos Jaramillo

09-11-2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

110-0202

1712874591

NUMERO

JARAMILLO ESPINOSA CARLOS RUBEN

PICHINCHA

PROVINCIA

COTOCOLLAO

PARROQUIA

QUITO

CANTON

QUITO

CANTON

ESTADO CIVIL N° 0793860

Notaria 4ta
Dr. Jaime Aillón Alba
Quito - Ecuador

19/04/2006

1793860

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

153-0159

NUMERO

JARAMILLO REINOSO CARLOS ALFREDO

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

1703913655

CEDULA

QUITO
CANTON

Carlos Jaramillo

ESTADO CIVIL N° 0793860

IND. DACT.

EMB. FOTO

3/03/2006

REN 1820916

ECUATORIANA*****

V4344V2342

IND. DACT.

SECUNDARIA

EMPLEADO PRIVADO

CARLOS ALFREDO JARAMILLO

PROF./OUP.

NANCY BEATRIZ ESPINOSA

QUITO

28/11/2002

FECHA DE NACIMIENTO

25/11/2014

FECHA DE DEATHED

FORMA N°

Pch

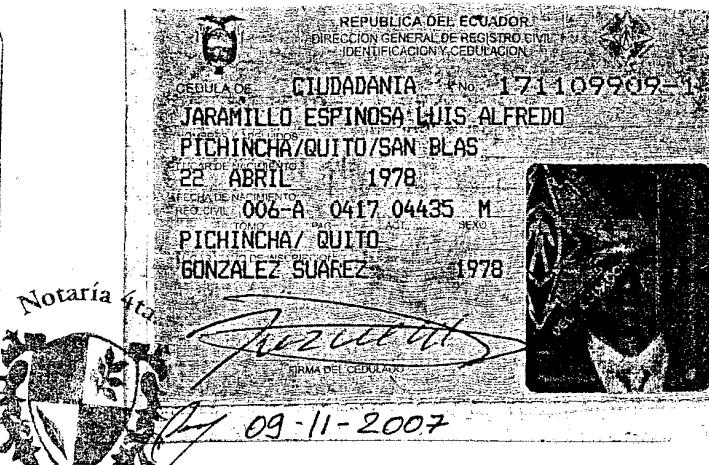
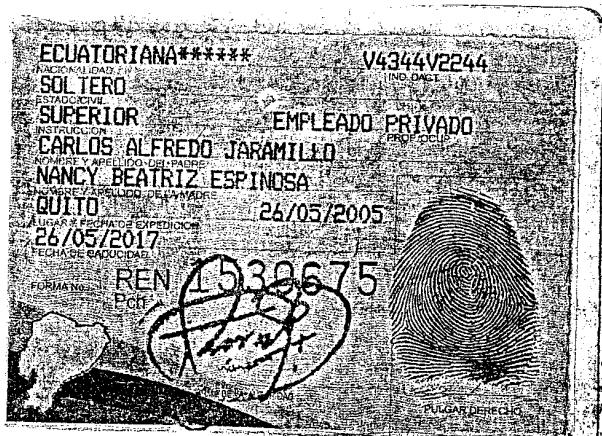
REN 0383944

IND. DACT.

EMB. FOTO

25/11/2014

FECHA DE DEATHED



Dr. Jaime Allón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto
del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la
~~COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que~~
anteriormente se me presentó, es FIEL COPIA de su ORIGINAL que se
puso a mi vista.

Quito a,

09-11-2021

0000007



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7160200
TIPO DE TRÁMITE: CONSTRUCCION
RESERVANTE: 1716510225 NARVAEZ NARVAEZ PAUL FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/10/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFÓRMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TOTALREPCAR CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7160200

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/11/2007 1:01:28 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



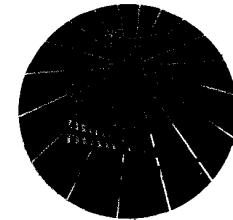
HASTA AQUI LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del instrumento y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, el dia de hoy quince de noviembre del dos mil siete.-

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



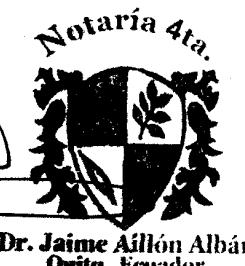
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



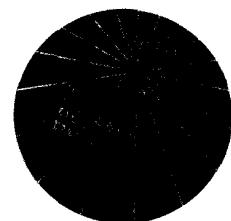
EDU.ENG.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLÓN ALBÁN, NOTARIO PÚBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la presente escritura pública de CONSOLIDACION DE LA COMPARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA mencionada "TOTALCOPCAR CIA. LTDA.", APROBADA POR EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION N° 07.Q.IJ.00477 DE NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, AL DÍA 15 EN LA MATRIZ DE LA MILY., otorgada ante mí, el dia 15 de noviembre del año dos mil siete, en Quito, hoy dia miércoles doce de diciembre del año dos mil siete.- El rito sobreborrado "NUEVE" y "NOVIEMBRE" VALE.-

Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



ANULADO



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000008

EDU-END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .TOTALREPCAR CIA. LTDA..., APROBADA POR EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NO. 07.Q.IJ.004969 DE ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA., otorgada ante mi, el NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE., En Quito, hoy dia MIERCOLES DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador



0000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE** del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 11 de Diciembre del 2.007, bajo el número **3842** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**TOTALREPCAR CLA. LTDA.**” otorgada el 09 de Noviembre del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito **DR. JAIME AILLON ALBAN.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2300.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **51.15.-** Quito, a veinte y seis de Diciembre del año dos mil siete.-

EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-